DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 21 de diciembre de 1988 | NUM. 3

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JAVIER OTANO CID

SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1988

ORDEN DEL DIA:

— Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre diversos aspectos relacionados con el Convenio de colaboración en materia sanitaria, tramitado con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 17 horas y 15 minutos.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre diversos aspectos relacionados con el Convenio de colaboración en materia sanitaria, tramitado con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Tainta. (Pág. 2.)

(Se suspende la sesión a las 17 horas y 35 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 17 horas y 43 minutos.)

Comienza el turno de intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios, por este orden, Señor Gurrea Induráin (G. P. Unión del Pueblo Navarro), señor García Tellechea (G. P. Centro Democrático y Social), señor Ciáurriz Gómez (G. P. Eusko Alkartasuna), señor Ayesa Dianda (G. P. Unión Demócrata Foral), señor Urquía Braña (G. P. Mixto, Alianza Popular). El Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu replica al término de cada intervención. (Pág. 5.)

(Se levanta la sesión a las 18 horas y 20 minutos.)

(COMIENZA LA SESION A LAS 17 HORAS Y 15 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre diversos aspectos relacionados con el Convenio de colaboración en materia sanitaria, tramitado con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Señores parlamentarios, damos inicio a la sesión de la Comisión de Régimen Foral para debatir el primer y único punto del orden del día, que hace referencia a la «Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre diversos aspectos relacionados con el Convenio de colaboración en materia sanitaria, tramitado con la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Buenas tardes. Presidente del Gobierno de Navarra, a partir de este momento y previa lectura de las sustituciones, que vamos a hacer, de don José Javier Viñes por don Félix Armañanzas y de don Juan Cruz por don Miguel Urquía, tiene el uso de la palabra para que posteriormente pasemos a debatir o pasemos a apreciar aquello que los distintos grupos parlamentarios quieran presentar. Tiene la palabra.

SR. GURREA INDURAIN: *Señor Presidente, señor Presidente del Gobierno de Navarra, el Parlamento en sesión de 16 de junio pasado...*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Señor, perdone que le interrumpa, porque según el Reglamento ya le había dado la palabra al Presidente del Gobierno, precisamente, porque esa es la norma que se establece en las comparecencias. Otra cosa es que después, una vez que intervenga el Presidente, en este caso, del Gobierno, se inicie el turno de los grupos parlamentarios, y se inicie precisamente por aquel que ha pedido a la Junta de Portavoces esta comparecencia. Entonces, si no le molesta mucho, dejamos que intervenga primero el Presidente del Gobierno.*

SR. GURREA INDURAIN: *Naturalmente.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Presidente, señorías, buenas tardes. La comparecencia que se ha solicitado a petición del Grupo parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, y por aprobación de la Junta de Portavoces, se refiere a dos cuestiones concretas que me parece que se pueden resumir en una sola, que es, ¿por qué se ha tramitado el Convenio de colaboración en materia sanitaria con la Comunidad Autónoma Vasca por la vía del artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía?, y opinando que sabía jurídicamente no es la oportuna, las gestiones que se han realizado para evitar esta desafortunada e irregular formalización ante las Cortes Generales. Si resultara que de la primera cuestión no se dedujera que esta es una vía jurídica infundada, deberán entender sus señorías que mi respuesta a la segunda parte de la cuestión estará clara.*

Y participo de la idea, y la digo en primer lugar, de que el Convenio en materia sanitaria, formalizado por Navarra, Comunidad Foral, con la Comunidad Autónoma Vasca lo han considerado jurídicamente bien planteado tanto el Gobierno de Navarra, el Parlamento de Navarra como el Congreso de los Diputados y el Senado. Al mismo tiempo lo ha considerado también jurídicamente bien planteado el propio Gobierno Vasco que lo

firmó después de la autorización que el Gobierno de Navarra recibió del Parlamento en fechas no lejanas.

Parece correctamente tramitado a todas las instituciones que han estudiado este asunto, y en las comisiones correspondientes del Senado y del Congreso, no ha habido ningún voto en cotra a la tramitación. Primero porque, y eso parece que nadie discute, se entiende que el ordenamiento jurídico de Navarra, en el artículo setenta del Amejoramiento, apartado dos, expresamente prevé este tipo de convenios y su sistema de tramitación, es decir, de informe a las Cortes Generales, tal como se ha hecho. Como esta materia nadie la discute, por qué el artículo 70.2 y no otro, me parece que no es necesario que yo me extienda en las explicaciones. En todo caso, sí sirve como principio interpretativo tener en cuenta el porqué el Gobierno y el Parlamento de Navarra han entendido que la tramitación no se hiciera por el artículo 70.1 y sí por el 70.2. A pesar de que tanto el 70.1 como el 70.2 tienen los mismos contenidos formales, los mismos trámites materiales y la misma responsabilidad del trámite ante las Cortes Generales, entendió el Gobierno, y ha entendido el Parlamento, que, cuando en una disposición hay dos procedimientos iguales, uno de carácter general y otro de carácter singular, otro de carácter específico, aunque los dos sean iguales, debe utilizarse para cada cuestión aquel que más cercano esté a la cuestión planteada, y, evidentemente, en el caso de Navarra, en el artículo setenta del Amejoramiento, apartado segundo, cuando se habla de la celebración de convenios con la Comunidad Autónoma Vasca o del País Vasco y con las demás comunidades autónomas limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia, nadie podría entender que fuera de aplicación el apartado uno, donde dice lo mismo pero con carácter genérico. Este razonamiento jurídico es conveniente tenerlo presente para estudiar lo que se plantea en relación al ajuste o no a derecho de la tramitación por parte del Gobierno Vasco en relación a su propio Estatuto de Autonomía, en relación al 22.2 de ese Estatuto.

Convendría, me parece, para que todos pudiéramos operar en nuestro enjuiciamiento con todo el rigor, que tuviéramos en cuenta qué desarrolla tanto el artículo setenta del Amejoramiento como el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca. Todos los constitucionalistas, y sin serlo también se puede sostener esa opinión, llegan a la conclusión de que el artículo 22.2 y 22.1, todo el artículo veintidós del Estatuto de Guernica, lo mismo que el artículo setenta del Amejoramiento, vienen a desarrollar los preceptos constitucionales previstos en el artículo 145.2 de la Constitución, que dice: «Los estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en los que las comunidades autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales». Y traigo a colación esta cuestión, porque es conveniente que tengamos una interpretación rigurosa de lo que significa el apartado segundo del artículo veintidós del Estatuto de Guernica. He querido simplemente explicar a sus señorías que el artículo veintidós del Estatuto de Guernica no desarrolla, en ningún caso, algo que pudiera afectar a la Ley de territorios históricos. Es decir, el artículo veintidós, como el artículo setenta del Amejoramiento desarrollan las relaciones externas de la Comunidad Autónoma Vasca, en sus tres apartados, en el apartado uno el principio general, en el apartado dos el principio específico del territorio foral y en el apartado tres aquellas que se refieren a la autorización previa de las Cortes Generales.

Pero como probablemente mi autoridad constitucional no venga a ser suficiente en la materia, será bueno entender ya la interpretación que los constituyentes dieron al apartado dos del artículo veintidós del Estatuto de Autonomía Vasco. Si los señores proponentes de la comparecencia han leído los debates que se produjeron, lo que no dudo, y voy a poner acento en la fecha, el 21 de julio de 1979, en la Comisión Constitucional, habrán llegado a las mismas conclusiones que yo y también a las conclusiones a las que llega el librito que muestro a sus señorías, que el Letrado Martín María Razquin Lizarraga publicó en relación a los convenios y acuerdos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Daré luego lectura a las conclusiones o a las anotaciones que hace en este librito, pero parece que es mejor ir a las fuentes del debate constitucional. Dice el señor Alzaga, proponente de la redacción que fue aprobada finalmente en el 22.2, por acuerdo del Grupo, entonces de UCD, con la representación mayoritaria de la Asamblea de parlamentarios vascos, que entonces encabezaba el Partido Nacionalista Vasco.

Pero para afirmar que la nueva redacción que mi Grupo parlamentario propone al texto del artículo veintidós, está inspirada en la necesidad de observar singularidad de las relaciones que evidentemente mantiene y debe mantener la nueva Comunidad autónoma con el colindante territorio histórico foral a que se hace referencia en el apartado dos del nuevo texto que sometemos a consideración de la Comisión mixta.

Pero no es sólo el señor Alzaga, repito, proponente de esta redacción del artículo veintidós, el que tiene en la mente el que el apartado segundo sólo está previsto para establecer las relaciones singulares de la Comunidad Autónoma Vasca con la entonces sólo denominada en la Constitución Territorio foral, refiriéndose a Navarra, sino también el propio señor Alavedra Moner, entonces Portavoz del Grupo de Minoría Catalana decía: «El artículo veintidós en su apartado segundo salva perfectamente con la aprobación de los parlamentarios vascos el tema de Navarra, lo cual nos parece muy bien y lo apoyamos totalmente». En el mismo sentido, en esa misma

sesión el señor Martín Toval, Portavoz en la Comisión Constitucional del Grupo socialista, dice: «Es un cambio importante, porque si bien, efectivamente, se mantiene idéntica regulación –se refiere al apartado uno, en el apartado segundo– que en el primero, las relaciones de la Comunidad Autónoma con otros territorios forales», y está apuntando claramente al caso de Navarra, y sigue la intervención de este señor Diputado.

Finalmente existe, pero la he debido de perder, la propia intervención del que era entonces Portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, que era Marcos Vizcaya, que viene a explicar con las mismas, o parecidas palabras, que se ha preferido, se ha elegido aludir con un procedimiento igual, por explicitar el carácter singular de las relaciones entre la Comunidad Autónoma Vasca y el Territorio foral de Navarra, introducir, digo, en el texto del Estatuto llamado de Guernica el inciso dos, el cual da lugar al debate que hoy estamos teniendo.

Así lo entendió, he dicho, igualmente el Letrado Razquin Lizarraga cuando en su estudio sobre los convenios y acuerdos en el Estatuto de Autonomía del País Vasco dice: «Evidentemente la referencia –se refiere al 22.2– es a Navarra, Territorio histórico conforme al párrafo de la Disposición Adicional primera de la Constitución, así consta en los debates de la Comisión Constitucional», y viene a citar todas las intervenciones, incluida la del Diputado entonces, Solé Tura, cuando también alude a esta materia. Y reconoce que, en definitiva, no es más que la voluntad política del legislador de querer reconocer, aunque con los mismos procedimientos, que la Comunidad Autónoma Vasca explicite en su Estatuto la singular voluntad de relación que tiene con el Territorio foral de Navarra.

Si el artículo veintidós no desarrolla relaciones para dentro de una comunidad autónoma, en este caso la vasca, sino sólo viene a desarrollar lo previsto en el 145, es decir, las relaciones con las demás comunidades, ¿cuántos territorios forales, llevando la discusión al límite, hay que no sean los que componen la Comunidad Autónoma Vasca? Evidentemente, de acuerdo con el desarrollo constitucional, el único territorio no integrado en la Comunidad Autónoma Vasca, territorio foral, es el Territorio foral de Navarra. No he escuchado hoy ninguna intervención y por tanto no puedo prejuzgar cómo van a ser pero en el escrito que dirige el Diputado navarro, señor Medrano, a la Comisión Constitucional del Congreso, viene a argumentar que lo inapropiado de la tramitación por el artículo 22.2 reside en que Navarra es Comunidad Foral y no Territorio foral. Es una de sus argumentaciones.

Llevar al límite esa interpretación significaría que la Disposición Adicional primera de la Constitución, que es la que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, no afectaría a Navarra. Y habríamos hecho un mal negocio si esta Disposición Adicional porque nos llama territorio foral no afectara a Navarra. Habríamos hecho, digo, un mal negocio porque todo el Amejoramiento del Fuero está anclado, no en el Título octavo de la Constitución sino que tiene su fundamento en la vigencia de los derechos históricos y el amparo que a los mismos se da en la Disposición Adicional primera.

Finalmente y porque creo que este debate es un debate bastante sencillo y no necesario de polémica, creo que no se puede sostener que las leyes constitucionales que aluden a Navarra como territorio foral son leyes que ofendan a la propia Comunidad Foral. Entre otras cosas porque las leyes constitucionales más importantes se regularon, se aprobaron antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Amejoramiento, y el cumplimiento del mandato constitucional obligaba a las leyes de desarrollo constitucional, precisamente, a citar a Navarra por la calificación que la Constitución le había dado, que era la de territorio foral. Aunque elevando la voz, no el ánimo, en ningún caso, me he apasionado con la reflexión, nada más.

En definitiva, si este debate lo que quisiera demostrar es que la Comunidad Autónoma Vasca ha hurtado, ha violentado el ordenamiento jurídico para dar un trato desconsiderado a la Comunidad Foral de Navarra, yo debo afirmar con rotundidad que eso, con los textos constitucionales, y hablo de textos constitucionales tanto de la propia Constitución como de los que forman parte del bloque constitucional, que también de él forma parte el estatuto de autonomía, es insostenible. No es sostenible que no reconozcamos valor constitucional a la calificación de territorio foral, porque hasta el mes de agosto de 1982, los textos constitucionales sólo se han referido a Navarra por esa calificación de territorio foral. Y no me parece que este sistema de discutir la naturaleza jurídica de las normas por lo nominativo nos lleve a buen final. Si así siguiéramos yo me atrevería a pensar que la interpretación que habría que dar a la Transitoria cuarta, cuando no habla del Parlamento de Navarra sino que habla del órgano foral competente, porque no podía el constitucional o los constituyentes buscar otra denominación a una institución que entonces no existía, llegaríamos a la conclusión de ésta, a mi entender, en términos jurídicos absurda interpretación. Llegaríamos a la conclusión, fácilmente deducible de que no hay posibilidad, no ya por esa interpretación que he leído últimamente en los periódicos sino simplemente porque los nombres no se corresponden, no habría ninguna posibilidad de plantear un debate parlamentario para tomar la iniciativa que dispone la Transitoria cuarta de la Constitución.

En definitiva, yo creo que no hay debate de fondo, el debate formal exclusivamente se debería situar en si en una norma, cuando hay dos procedimientos iguales a una cuestión se le puede aplicar el principio general o el principio singular. Me parece que los juristas sostienen siempre que cuando hay un precepto singular es éste el que exige su aplicación. Y

yo preferiría que no llegáramos a la conclusión de que las leyes constitucionales, las que desarrollan los preceptos constitucionales cuando nos aluden como territorio foral nos están haciendo ningún demérito, porque, repito, hasta la Ley Orgánica de Amejoramiento, y el Estatuto Vasco es tres años anterior, no había otra manera constitucional de referirse a Navarra que haciendo esta alusión.

Habiendo deseado en esta breve intervención contribuir a evitar la polémica, simplemente responderé a las cuestiones que planteen los señores parlamentarios. Gracias y nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Presidente. Señores parlamentarios, de acuerdo con el artículo 198, se suspende la sesión por cinco minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 35 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 43 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Se reanuda la sesión. De acuerdo con el artículo 198, a partir de este momento los grupos parlamentarios y los parlamentarios del Grupo Mixto podrán formular preguntas u observaciones, que serán respondidas, en este caso, por el Presidente del Gobierno. Comenzaremos por el orden ya establecido aquí por norma de cortesía con el Grupo parlamentario de Unión del Pueblo Navarra, que es quien hizo la petición a la Junta de Portavoces de dicha comparecencia. Y a partir de la intervención del señor Gurrea, en este caso posiblemente, ¿qué otros grupos parlamentarios van a intervenir?* (PAUSA.) *Señor Gurrea, tiene la palabra.*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. De la información que ha dado el Presidente del Gobierno, nosotros hemos deducido que la interpretación que hace el Gobierno respecto de la tramitación del tal Convenio de colaboración, por el apartado dos del artículo veinte del Estatuto vasco es correcta. Nosotros hemos mantenido en el escrito y lo mantenemos aquí, que la tramitación de ese Convenio debería haberse hecho por el punto uno o apartado uno del artículo veinte, puesto que entendemos que las relaciones en ese Convenio de colaboración es entre dos comunidades autónomas, esa es la discrepancia. No estamos discutiendo, por tanto, si cuando se refiere la Constitución a los territorios históricos forales está haciendo una referencia a Navarra o está haciendo una referencia a otros territorios históricos, esa no es la cuestión que motiva la comparecencia y, por tanto, quisiera despejar del ánimo del señor Presidente y de los miembros de la Comisión, esa posible interpretación o contradicción en relación con el texto constitucional.*

Nosotros entendemos que la Constitución no podía referirse a Navarra como Comunidad Autónoma, entre otras cuestiones porque la Constitución estaba creando un nuevo sistema de autonomías y, por tanto, en aquel momento ninguna tenía nombre como tal, como para ser recogido. Pero hay un momento, el momento en que Navarra decide darse su propia vía, su propio camino, a través de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, en que Navarra puede ser llamada mucho más propiamente que como territorio histórico foral como Comunidad Foral de Navarra, que es el nombre que los representantes del pueblo navarro le han dado a su Comunidad. En el momento en que se establece el Estatuto Vasco, ciertamente hay dos apartados en el artículo veinte, que permiten las relaciones de la Comunidad Vasca con otras comunidades. En el punto primero se refiere a otras comunidades, las relaciones de cooperación, convenios, etcétera, con otras comunidades, y el apartado dos a los territorios históricos, al territorio histórico, para ser más preciso. En aquel momento Navarra no es todavía una Comunidad, como tal, por lo menos no está recogida en el texto. Nosotros siempre hemos sostenido que Navarra ya era una Comunidad y que, por tanto, el texto del Amejoramiento no constituye en aquel momento nuestra Comunidad sino que la da por reconocida al nivel del texto que luego se incorpora al ordenamiento constitucional, pero si bien el texto del Estatuto Vasco establece las dos fórmulas, desde el momento en que Navarra elige su propio camino y se constituye como Comunidad Foral, el Gobierno Vasco haría muy bien, y el Parlamento Vasco, en entablar las relaciones de cooperación o de colaboración con Navarra desde lo que prevé su propio Estatuto en el aparatado uno, puesto que si bien no es absolutamente impropio referirse a Navarra como un territorio histórico-foral, puesto que esa es la referencia que tiene en la Constitución, de lo que no hay duda, señor Presidente, es de que lo más propio es llamarse como los navarros han querido llamarse y no como en aquel momento los constituyentes, a falta de una denominación propia y categórica, denominaron como territorios históricos forales. Si los navarros, a través de su representación, han venido en llamar a Navarra y en reconocerse como Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno Vasco, su Parlamento y, en definitiva, las relaciones de cooperación y colaboración, deben hacerse entre las dos comunidades y nos parecerá a nosotros que no debería tener ningún demérito por parte de la representación del pueblo vasco en entablar sus documentos, sus acuerdos, sus convenios con otra comunidad. Es hacer un juicio de intenciones, ¿por qué los representantes del pueblo vasco eligen la vía del párrafo dos del artículo veinte? Nosotros, naturalmente, somos políticos y tenemos derecho a hacer juicios de intenciones e interpretaciones. La interpretación que da el señor Urralburu, diciendo que los representantes del Gobierno Vasco han elegido el apartado dos, puesto que de los dos caminos, uno general y otro particu-

lar, referido exclusivamente a Navarra, han querido utilizar el particular, es una interpretación, a nuestro juicio, benigna y que, naturalmente, alivia al Gobierno de realizar ningún trámite de corrección de la presentación o tramitación del documento. La nuestra es una interpretación, creemos que más auténtica, puesto que Navarra ya es una Comunidad y tendemos a plantear que nuestras relaciones entre las dos comunidades se hagan a nivel de comunidades con nuestra propia singularidad y a que se nos aplique en los convenios la tramitación del párrafo uno del artículo veinte. No estamos en contra de los convenios, como bien hemos dicho en varias ocasiones, ni siquiera con la Comunidad Autónoma del País Vasco, por supuesto, pero desde luego nosotros entendemos que hay que plantearlos en los estrictos términos de lo que es ya Navarra, que fue un territorio histórico foral, pero que en estos momentos se llama propiamente Comunidad Foral de Navarra. Naturalmente no votamos a favor de este Convenio porque hiciera alusión al artículo veinte párrafo dos, pero, en cualquier caso, si se tramitara cualquier otro convenio de cooperación o de colaboración con la Comunidad Autónoma Vasca, además de los motivos que pudiéramos tener respecto del fondo de la cuestión objeto del Convenio, haríamos cuestión de que se tramite por el artículo veinte apartado uno. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Gurrea. Señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Con toda brevedad. Le voy a leer el propio texto del Grupo parlamentario de UPN, para que usted vea que este Convenio no ha creado ninguna circunstancia de no reconocimiento de Navarra como Comunidad Foral, dice: «Que en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 7 de noviembre de 1988 se publica –porque ese es el título– el referido Convenio con la siguiente referencia, Convenio de colaboración sanitaria suscrito entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra». Es decir, el Convenio que se hace en el año 1988 reconoce la existencia de la Comunidad Foral de Navarra, porque si no lo hubiera reconocido no habríamos podido hacer un convenio que la Constitución sólo ha previsto entre comunidades autónomas. ¿Qué sucede? El Gobierno Vasco, como el Gobierno de Navarra, han cogido sus textos constituyentes que son el Estatuto de Guernica y nosotros el Amejoramiento, y han aplicado el mismo criterio, en el 22.1 se establece el régimen general de convenios, igual que en el 70.1, y en el 22.2 se establece el específico, y la misma actuación ha tenido el Gobierno Vasco en la interpretación de la norma, elegir lo singular en vez de lo general, que ha tenido Navarra cuando ha elegido el 70.2 en vez del 70.1. Otra cosa habría sido que el Convenio que se firma ahora, anclado jurídicamente en el 22.2, porque es lo correcto, no hubiera reconocido el título que hoy Navarra tiene en su desarrollo constitucional. Pero como le he hecho la referencia de cómo incluso se publica el propio convenio, convenio de colaboración en materia sanitaria entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, no creo que les podamos decir nada al Gobierno Vasco. Han reconocido su anclaje jurídico en el 22.2, pero han reconocido que ya no pacta un territorio foral así denominado, sino que el territorio foral denominado así en el 22.2 hoy es Comunidad Foral en virtud de la Ley Orgánica de Amejoramiento. Menos mal que ya el señor Gurrea, y le agradezco la sinceridad, reconoce que no es incorrecta la tramitación, menos mal, porque el escrito, no del señor Gurrea sino de otro miembro de su Partido, dirigido a la Comisión Constitucional decía cosas más graves que las que usted ha dicho.*

Siempre en un debate jurídico me parece que es bueno mantener que la razón puede estar repartida. En todo caso, en este caso, valga la redundancia, yo estoy convencido plenamente de que no sólo no teníamos que hacer ninguna gestión sino que se ha cumplido en su más extremada regulación lo previsto en la Constitución y en las normas que la desarrollan. Porque no habría sido lo normal que Navarra hubiera planteado su convenio en virtud del 70.1, porque era el general, y tampoco lo que era anormal para Navarra podría ser normal para la Comunidad Autónoma Vasca. Si por el contrario en el Convenio no se hubiera reconocido el cambio de denominación que ha tenido Navarra en virtud de la Ley Orgánica de Amejoramiento, su crítica sería razonable, pero es que el Convenio reconoce a Navarra, como no puede ser menos, como Comunidad Foral, entre otras cosas porque esa es la denominación que ampara para la celebración del convenio el artículo 70.2 del Amejoramiento. Por tanto, yo que admito la finura jurídica llevada al extremo, en este caso ni siquiera esa finura jurídica me permite aceptar que no se hayan planteado las cosas, primero, jurídicamente por el camino correcto y, desde luego, políticamente con pleno reconocimiento del «status» *que hoy tiene Navarra, que es el de Comunidad Foral. Tampoco si vamos a llevar las cosas hasta el final, la calificación apropiada de Navarra sería Comunidad Autónoma, no es la apropiada. Esa sí que no es una nominación constitucional para Navarra, y el 22.1, si usted lo lee, dice: «La comunidad autónoma podrá celebrar convenios con otras comunidades autónomas». Es verdad que también en esto el Amejoramiento ha sido previsor y ha dicho que, «los derechos que las leyes constitucionales reconozcan con carácter general a las comunidades autónomas, deberá entenderse que son reconocidas también a la Comunidad Foral». Por tanto, si se hubiera querido ir por el 22.1, yo estoy seguro de que las Cortes Generales también lo podrían haber aprobado, lo mismo que si Navarra, en vez de ir por el 70.2, hubiera ido por el 70.1 también habría sido correcto.*

Pero el último juicio político que usted plantea

que es, que la Comunidad Autónoma Vasca no reconozca a Navarra como Comunidad Foral, ese sí que no es cierto, porque lo ha reconocido cuando la Comunidad Foral ha existido, en este acto, yo no digo que en otros actos lo reconozca o no, digo que en este Convenio ha reconocido a Navarra el «status» *jurídico de Comunidad Foral porque ese es el frontispicio del Convenio. Por lo demás, como usted mismo ha dulcificado el debate diciendo que es correcto, poco más puedo decir.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Urralburu. Señor García Tellechea, tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Brevísimamente, para, en primer lugar, manifestar un poco mi protesta, porque estamos aquí unos cuantos parlamentarios, cobrando unas dietas del erario público, discutiendo este problema que UPN, que quizá como única bandera que tiene (quizá esa ideología a veces falta), ha traído aquí. Menos mal que el señor Gurrea, como buen parlamentario que es y muchos años que lleva en política, ha hecho una afirmación tajante que ha desvirtuado los términos en que venía el escrito, en el que decía, a ver qué gestiones se realizan para evitar esta desafortunada e irregular formalización de las Cortes Generales. Menos mal que ha dicho luego que es correcta, lo que pasa es que podía ser a su juicio más correcta aún para salvar un poco el espíritu de esta comparecencia, entiendo, a mi juicio, absolutamente inmotivada. Y ¿por qué es inmotivada? Es inmotivada porque Navara y el País Vasco, vivimos en un clima de crispación, y lo que hay que hacer es no crisparlo, ni por un lado ni por otro, y no hay que tener una susceptibilidad tan a flor de piel y tan falta de fundamentación jurídica, que nos lance a esta serie de cuestiones para estar aquí debatiendo un tema en el que creo que lo que va a ocurrir va a ser que ahora probablemente habrá una intervención del grupo nacionalista en el que volverá por sus fueros y volverá a atacar otra vez y a decir, en fin, «volveremos una vez a los enfrentamientos que al menos es espíritu de nuestro partido», como creo que de todo partido. En fin no voy a calificar esos análisis y datos, pero que hay que estar en el centro y en la realidad navarra, que es precisamente evitar esa crispación.*

Aquí se puede venir a hablar de muchas cosas que necesitamos en Navarra, de infraestructuras, de carreteras, de obras hidráulicas, de agricultura, de todo, de todo aquello que nos interese de verdad a los navarros y que sea importante, de verdad, para los navarros. Pero estamos fijando en la redacción y llevar unos análisis jurídicos, tan desafortunados además, de unas cuestiones (y yo no voy a entrar siquiera en el análisis jurídico, porque ya lo ha hecho el señor Urralburu), yo creo sinceramente que es una pérdida de tiempo y que, a mi juicio, ya sé que caerá en el desierto como otras tantas veces, pero que una y otra parte se aplaquen, que hablemos de cosas de verdad, importantes para Navarra, y que nos dejemos de estas susceptibilidades, sin perjuicio claro está de que cada uno sigamos teniendo nuestras ideas propias, que en el caso concreto del CDS (copiando una frase del señor don Felipe González en circunstancias no muy lejadas, que dice, «aunque lo que es obvio hay que repetirlo», bueno, pues, aunque lo que es obvio hay que repetirlo), es nuestra inexcusable voluntad de, con el respeto máximo a los que no piensen como nosotros, pensar que estamos bien como estamos sin integrarnos en la Comunidad Autónoma Vasca, por parte del CDS estoy diciendo. Pero todo esto dicho tranquilamente y sin dar lugar a esta serie de comparecencias que a nosotros nos parecen sin objeto y que quizá sean debidas a ese espíritu precongresual en que se mueve UPN, que obliga, a veces, a salir como estrellas o como líderes o como méritos, porque al parecer se considera como mérito en este Partido. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias. Señor Presidente, ¿va a intervenir?*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Sí. Como el señor Portavoz del CDS me parece que coincide con la interpretación que yo he hecho, sólo quiero decirle que yo espero que de este debate no se provoque ninguna tensión, porque va discurriendo con tan buen clima que incluso el decir que se va a producir tensión sería, me parece, la manera de que quizá se provocara, pero con independencia de otras palabras, en este debate por fortuna no se está produciendo ninguna.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias. En este momento tiene la palabra el señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Señor Presidente, desde luego no está en mi ánimo, y voy a ser también breve, provocar ninguna tensión. Es decir, si aquí hay alguien a quien incluso se ha aludido de forma directa, que podía sentirse en alguna forma afectado por este tema, parece que somos nosotros, cuando nosotros no volvemos en este tema por nuestros fueros, en el sentido que decía el señor García Tellechea, sino por los Fueros de Navarra, es decir, tratando de defender lo que realmente se ha hecho desde aquí y tratando de defender también lo que otros, con toda legalidad y con toda legitimidad, han hecho desde su propia competencia, aplicando una norma que es absolutamente correcta, que, además, tiene su correspondiente calificación y su correspondencia exacta en el Amejoramiento del Fuero. Y cuando se está hablando desde aquí por algunos grupos políticos, sobre todo por el que ha pedido la comparecencia, de injerencias que dicen que se provocan desde otras comunidades autónomas y concretamente desde la Comunidad Autónoma Vasca, desde aquí se está pretendiendo discu-*

tir, y cualquiera que no quiera verlo lo verá, se está pretendiendo discutir cuál es el procedimiento que debería haber seguido la Comunidad Autónoma Vasca siguiendo la legalidad vigente en la formalización de un convenio que estaba perfectamente claro.

Yo no voy a tratar más que de señalar, muy brevemente, que estoy absolutamente de acuerdo con todo el planteamiento jurídico que ha hecho el Presidente de la Diputación. Me parece que el tema no tiene ninguna clase, es decir, no ha habido por parte del Grupo que ha pedido la comparecencia ninguna clase de contestación, desde un punto de vista jurídico, a ese planteamiento. Ha dicho que su interpretación era más auténtica. Será más auténtica porque será la que él cree que es más auténtica, pero desde luego la auténtica interpretación, también con criterio jurídico, es la que nace del legislador y la que nace del legislador es la que ha explicado el Presidente del Gobierno y, por tanto, esa es la única auténtica, la otra será más interesada o será más partidista o será, como ha puesto de manifiesto, una interpretación sesgada totalmente por quien últimamente se está volviendo otra vez a tratar de salir en el candelero, como novelista desafortunado en interpretaciones que tratan de ir en contra de lo que está admitido de forma genérica en Navarra y lo que está admitido también por los textos constitucionales, inventándose teorías que por la vía que él sigue, y no me estoy refiriendo evidentemente al señor Gurrea sino al que hizo el planteamiento en Madrid, se pueden llegar a conclusiones absolutamente descabelladas y, desde luego, crear o poner de manifiesto lo que a mí más me preocupa, que hay un talante y un trasfondo en algunos sectores de Navarra y que tienen, en definitiva, alguna representación y que se mueven también en las Cortes Generales, como este es el caso, en el que no admiten algo fundamental como es el derecho de los navarros a decidir nuestro futuro de forma libre y consciente y que tratan por todos los medios de poner chinas a cualquier acercamiento con la Comunidad Autónoma Vasca y no solamente chinas a ese acercamiento sino también haciendo interpretaciones absolutamente inaceptables y absolutamente ilegítimas sobre cuál es el futuro o cuáles las posibilidades que los navarros debemos tener introduciendo elementos, que como ya se ha dicho también, crean crispación y que son absolutamente faltos de recibo. Por las mismas teorías que ese Diputado establece que la Disposición Transitoria cuarta ha caducado como estaba diciendo también, y lo admito en este grupo de cuestiones, porque se ha dicho también aquí en esta sesión, dice que está caducada y que, por tanto, no hay derecho por parte de los navarros a decidir nuestro futuro, en contra de forma absoluta con los planteamientos del Acuerdo de la Paz y la Tolerancia que han firmado todos ustedes, resulta que por la misma interpretación, pero yendo al lado contrario, podríamos nosotros decir que la situación actual de Navarra es una situación transitoria, porque así lo dice la Constitución, hasta que realmente vaya a su situación definitiva, que no es ésta sino que será la de su integración en la Comunidad Autónoma Vasca. Es decir, que ahí se pueden hacer interpretaciones para todos los gustos, nosotros no vamos ni iremos nunca por delante de esos planteamientos absolutamente antidemocráticos y me parece que plantear esto un día en el que las Cortes Generales están debatiendo el asunto tan grave como fue, en el Estado y también en Navarra, evidentemente, la huelga general, cuando los planteamientos generales que se están haciendo son de tratar de buscar soluciones que levanten, por lo menos, este espíritu de crispación que también, por otras circunstancias, existe en el Estado, vengamos aquí a discutir una absoluta..., yo no quiero calificarla para que no se me diga nada, porque esto es como el perro del hortelano, evidentemente, y esta actitud no tiene otro calificativo. Es decir, todas las cuestiones que ha planteado el Presidente del Gobierno son absolutamente las que se derivan de los textos que estamos utilizando. No se puede decir que una Ley orgánica que es del año 79, vaya a prever cuál es la nominación que va a tener Navarra en el año 82, en el Amejoramiento, cuando eso no está así, cuando la Constitución, además, le está hablando y le está dando ese calificativo de territorio histórico, cuando la propia Ley Orgánica de Amejoramiento establece en el artículo segundo cuáles son los territorios históricos, y es una Ley orgánica que, por tanto, tiene vigencia en todo el Estado, por lo menos eficacia a estos efectos, y se está incluyendo evidentemente a Navarra como territorio histórico y nadie dijo absolutamente nada, porque esa es la única realidad. Y, desde luego, el tratar ahora de darle vueltas a este tema o de sacar estas interpretaciones, a mí lo que me preocupa es que pone de manifiesto ese talante y ese trasfondo, que por mucho que se diga, se firme o se ponga de manifiesto, sigue en el fondo de mucha gente que no admite la democracia en este planteamiento, y eso hay que decirlo muy claro.

Pero me ha preocupado también otra cuestión del compareciente, y es que ha dicho que, a partir de ahora, cualquier convenio que se haga con la Comunidad Autónoma Vasca, siempre van a hacer cuestión de fondo o de forma de este asunto. Por lo tanto, nos está anunciando ya que cualquier convenio que vayamos a hacer con la Comunidad Autónoma Vasca, o sea, del Estatuto de Guernica y del artículo setenta del Amejoramiento, UPN va a votar en contra diciendo que se haga por el 20.1 o que se haga por el 20.2, porque el 20.1 dice no sé qué y porque estamos diciendo cómo y por dónde tiene que seguir su procedimiento jurídico la Comunidad Autónoma Vasca. Y eso es muy grave, y es muy grave porque sigue poniendo ese asunto de manifiesto y, al final, estos señores no quieren hacer convenios nunca, quieren decir que esta Disposición Transitoria ha caducado, quieren decir que los navarros no podemos decidir nuestro futuro, entonces tendremos que reflexionar muy profundamente,

porque si un día llegara al Gobierno, si obtuviera una mayoría absoluta en Navarra, desde luego, las vías democráticas se habrán cerrado para una gran parte de los navarros. Y estaremos dando la razón, por desgracia, a quien no queremos dársela nunca ni se la daremos aunque ocurran esas circunstancias. Porque, para nosotros, son mucho más importantes los planteamientos democráticos para la asunción de cualquier problema que los planteamientos de este carácter que tratan de introducir cuestiones y crispaciones en la gente y tratan de introducir, al final, una página en el periódico para poder seguir diciendo que nosotros tenemos como único argumento de nuestra existencia la lucha con todo lo que represente la Comunidad Autónoma Vasca o la situación del nacionalismo en Navarra. Y, por tanto, por ahí no hemos de pasar, y con esto termino. Yo, desde luego, creo que el Presidente del Gobierno ha explicado con claridad y de forma muy explícita, y en ese sentido me alegro, y desde luego me congratulo de que haya tenido tan claramente la idea, deducida lógicamente de unos textos que están muy claros, y que, desde luego, no se haga de esto ninguna otra cuestión más que lo que es, una pregunta, una comparecencia, nacida de quien ya tiene una trayectoria histórica en navarra, histórica aunque sea de pocos años, que va a poner chinas y va a poner, desde luego, cualquier impedimento a que se normalice la situación en Navarra. Y eso me parece que es bastante grave.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Urralburu, ¿va a intervenir?*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Presidente, yo espero que el debate no discurra más por el camino que se apunta, porque me parece que no deberíamos tener tantos reparos o producir tanto nerviosismo que se debata una cuestión jurídica. Pero como al señor Ciáurriz hay que atenderle siempre mucho porque con motivo de un debate jurídico plantea siempre alguna cuestión política, le aclararé que es tan transitoria la situación de Navarra como transitoria es la Constitución, como transitorio es el régimen de autonomía del País Vasco, como todos los regímenes jurídicos. Transitoria porque no se puede poner con sentido de futuro puertas a la voluntad popular, desde luego, de pasado la transitoriedad es muy larga, de pasado. Si nos referimos a lo contemplado en el artículo dos del Amejoramiento, los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra están perfectamente anclados en lo que hace aquí alusión a siglo y medio de historia. Transición bastante larga, pero en todo caso, y como creo que no es bueno dejar de contestar algunas cosas que se han dicho, aunque no vengan al caso concreto, lo que sí le digo es que la Disposición Transitoria cuarta, que es constitucional, por mucho que lo niegue quien quiera. No se puede discutir la constitucionalidad de la Constitución. Es tan constitucional como la Disposición Adicional primera, que en su párrafo primero ha servido de encaje jurídico al desarrollo de la Ley de Amejoramiento, tan transitoria una como la otra. Sólo que nominativamente, y sabido es que el debate nominal no es lo más importante, una es Adicional, carácter más fijo de una norma, y una Transitoria. Probablemente el error de la Transitoria cuarta no sea su contenido sino haberla llamado transitoria, como han apuntado algunos comentaristas constitucionales. Este es otro debate y desde luego en esta Cámara nadie ha planteado los argumentos que el Diputado, señor Medrano, sobre esta misma cuestión, planteó a la Comisión Constitucional, que no tiene nada que ver con los argumentos que ha utilizado el señor Gurrea. La verdad es que de la lectura del texto que él envió al presidente de la Comisión Constitucional, lo que se deducía es que ni el 70.1 ni el 70.2 ni el 20.1 ni el 22.1 ni el 22.2, según reza la propuesta de él: «a la vista de ello corresponde, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 70.1 de la LORAFNA y el 70.3 de la misma Ley y el 22.3 del Estatuto del País Vasco, tramitarlo como lo que es, acuerdo de cooperación». Es tan poco fundado este planteamiento que yo me alegro que no lo hayan reclamado aquí los portavoces de UPN.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Urralburu. Turno de don Calixto Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Yo quisiera decir algo que ya ha apuntado el señor García Tellechea, porque es que en ese mar proceloso que son nuestras relaciones con la Comunidad Autónoma Vasca intentar levantar una tormenta con un asunto que está tan claro, tanto en el Estatuto Vasco como en la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, y que tiene su anclaje en la Disposición Adicional primera, como los territorios históricos que amparan, a mí me parece que es simplemente, por parte de Unión del Pueblo Navarro, querer demostrar algo que yo creo que en este caso concreto está fuera de lugar y es que son más navarros que nadie. Y aquí yo creo que todos defendemos a Navarra y todos somos navarros y, por lo tanto, yo creo que es un asunto, que diría, que está fuera de lugar, porque el artículo 22.2 del Estatuto Vasco que es, como el señor Presidente, y yo estoy de acuerdo y suscribo prácticamente su intervención entera, porque estamos absolutamente de acuerdo con ellos, previo al Amejoramiento del Fuero y por lo tanto en aquel momento lo que había que nombrar a Navarra era tal como lo que era. Y era un territorio histórico foral y no una comunidad foral. Pero el hecho de que Navarra se haya constituido en Comunidad Foral, no quiere decir que haya dejado de ser un territorio histórico foral, sigue siendo y ese anclaje está en la Constitución en la Disposición Adicional primera, porque si no podríamos cuestionarnos en otras instancias el que se*

pusiese en tela de juicio esa Disposición primera respecto a Navarra, y yo creo que a ningún navarro eso nos interesa. Por lo tanto, nosotros simplemente queremos decir que nos parece que no es apropiado y que, evidentemente, este intento por parte de Unión del Pueblo Navarro de buscar a través del apartado primero del artículo veintidós, que efectivamente también podía haber sido por ese artículo y nadie hubiese puesto ninguna pega, el 39.1 c) del Amejoramiento así lo dice, que se entronca con el artículo 45.2 de la Constitución, creo que es una discusión fuera de lugar, porque Navarra es una Comunidad Autónoma. El convenio así lo establece, independientemente de los votos de cada uno en aquel momento en el que se estableció el convenio, pero Navarra, a pesar de todo y a pesar de ser Comunidad, sigue siendo también un territorio histórico foral y eso es lo que en aquel momento, y puede seguir vigente, los constituyentes hicieron para conseguir esos convenios entre los territorios históricos vascos y el Territorio foral de Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Urralburu.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Por cortesía. Coincido con las opiniones, que hacen a la cuestión, del señor Ayesa, no en las opiniones, en todo caso, que no me pronuncio, sobre los intereses de los grupos parlamentarios, porque no es mi interés enemistarme con nadie, y comprenderá bien el señor Ayesa.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Urralburu. Yo no sé si el señor Urquía había pedido. Sí, tiene la palabra.*

SR. URQUIA BRAÑA: *Muchas gracias, señor Presidente. En realidad voy a ser muy breve. Es la primera vez que asisto yo a esta Comisión, y me llama la atención las exquisiteces, podríamos decir, de los temas que se tratan. Ya que creo que en realidad si lo que se pretende es que en el Estatuto Vasco la denominación de territorio foral se cambie por la de Comunidad Foral o se haga alusión a la misma, a lo mejor haciendo una gestión en dicha Comunidad, lo aclararían y ya quedaría todo el mundo satisfecho. De todas formas yo creo que es un tema que habiendo como hay otros mucho más tangibles, mucho más importantes y sobre todo mucho más comprometedores quizás para el porvenir de la Comunidad Foral, este es de menor importancia y está ocupando un tiempo y unas energías indebidas. No sé si será porque estos otros temas a los que me estoy refiriendo son intangibles, y entonces se recurre a usar este otro tipo de preguntas o comparecencias para hablar de otras cosas de menos profundidad o de menos consecuencias económicas, por ejemplo. De todas formas yo creo que sería una buena ocasión para pensar cómo pudiéramos hacer cosas más constructivas y de más importancia. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Urquía. Señor Urralburu.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Urquía, por lo que me corresponde, encantado de que las comparecencias haya que pensarlas más, pero en todo caso tampoco considero negativo que podamos de vez en cuando debatir problemas jurídicos. Aunque no sean tales problemas, no está mal. Lo que le aclaro es que modificar el Estatuto de Guernica para cambiar la palabreja de territorio foral por comunidad foral, tiene un procedimiento tan complejo como innecesario. Porque el artículo 46 del Estatuto, que he tenido la gentileza de estudiármelo cuando usted hablaba, habilita un procedimiento que exigiría, como es obvio, además la aprobación por referéndum. Por tanto, no es un problema de que hagamos una gestión, es un problema de que embarquemos a la Comunidad Autónoma Vasca en un proceso político, porque ojalá ese sólo fuera el problema de reforma estatutaria que pacificara internamente los problemas de la Comunidad Autónoma Vasca. Ya sé que usted lo ha apuntado simplemente a título anecdótico.*

La Comunidad Autónoma Vasca no necesita cambiar su norma jurídica para denominarnos lo que somos, y nos denomina. Cada vez que se dirige la Comunidad Autónoma Vasca a Navarra, se dirige a la Comunidad Foral de Navarra. Otra cosa es que de la misma manera que la Constitución, cuando se alude a las relaciones con Navarra se denomine territorio foral, pero eso no tiene ningún inconveniente, es natural, porque por esa regla de tres habría que cambiar también la Disposición Adicional primera de la Constitución, ¿para qué?, para decir que se amparan y respetan los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra y de los territorios forales. Para decir lo mismo hacer lo mismo, es decir, una reforma constitucional y un referéndum sería poco razonable.

En definitiva, simplemente con la interpretación sistemática, que suelen decir los juristas de las normas, sabe uno deducir que cuando la Constitución dice territorio foral y leyes posteriores a ese territorio foral lo denominan Comunidad Foral, la naturaleza de la persona jurídica aludida es la misma, con independencia de que la nominación definitiva de Navarra sea Comunidad Foral, pero los derechos que estén amparados nominándonos como territorio foral, están integrados en la Comunidad Foral.

Creo, en definitia, que es un debate que no conduce a ningún tipo de valoración política, más que, a mi entender, que las cosas se han hecho correctamente, sin perjuicio, repito, de que podrían haberse hecho de otra manera, no por razones jurídicas. En todo caso será por otras razones,

por razones jurídicas no, porque sostengo que cuando las leyes contemplan para el mismo fin dos procedimientos, uno general y otro singular, y nadie me ha discutido esto, es ordinario utilizar el singular. Y hay miembros de esta Cámara expertos en Derecho público, que sobre esta materia probablemente tienen opinión, aunque hoy no hemos tenido la suerte de escucharlos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Otano Cid): *Muchas gracias, señor Urralburu. Parece ser que visto el debate y visto el proceso que se ha seguido, no procede abrir un segundo turno, porque se da casi por concluido el tema. Y en ese sentido queremos dar las gracias al señor Presidente del Gobierno por su asistencia y su intervención en esta Comisión. Gracias a los señores parlamentarios. Buenas tardes. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 20 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.500	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial	70	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	90	»

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981